JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE	JAVIER ANTONIO RUA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 05 **024 2021 00120** 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA**

Una vez subsanados los requisitos exigidos en debida forma, y Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por**,** JAVIER ANTONIO RUA identificado con C.C. Nro.71.584.658, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o por quienes haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa en calidad de representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dra**. Olga Luz Ospina Bautista** identificada la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 190.980 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Quinto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica

www.defensajurídica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante:	ruajavier60@gmail.com
Apoderado:	olgaluz0826@gmail.com
Demandadas:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

Mábel López León
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c77b561dfe65e0efebebcd3589502deb401a3947204b6b2bba8e107c7c06ca8
Documento generado en 02/11/2021 09:17:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica